



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

USHUAIA, 4 D I C 2009

**VISTO:** El expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas N° 200/08 **Letra S.L. caratulado: "S/ PRESENTACION SR. GARCIA ENRIQUE MANUEL"**; conjuntamente con los Expedientes del Registro del Instituto Provincial de Vivienda, **Letra I.P.V. N° 1720/08** caratulado **"S/ SOLICITA INTERVENCION CON RESPECTO A PAGO RESPONSABILIDAD JERARQUICA"** y **LETRA I.P.V. N° 1893/08**, caratulado **"S/ ITEM DE RESPONSABILIDAD JERARQUICA EN LOS CASOS DE LOS AGENTES ENRIQUE MANUEL GARCIA Y LA LIC. STELLA MARIS MEDINA** y Expediente del Registro de la Fiscalía de Estado provincial **N° 23, año 2008**, caratulado **"S/SOLICITO INTERVENCION CON RESPECTO A PAGO RESPONSABILIDAD JERARQUICA"**

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde emitir opinión respecto a la investigación llevada adelante en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02, ordenada mediante Resolución T.C.P N° 089/2008 V.A, a los fines de evaluar un posible perjuicio fiscal que podría desprenderse de la percepción del adicional responsabilidad jerárquica por el agente del I.P.V categoría 24 P.A.yT Lic. Stella Maris Rita MEDINA al ser comisionada al Ministerio de Desarrollo Social conforme Resolución IPV N° 1090/2008, (fs 3, 4).

Que a los efectos de dicha investigación, se designó a la Auditora Fiscal CPN Vanina REINA, en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02, quien emitió el informe N° 694/08. (fs 101/105).

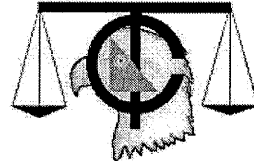
Que la Auditora Fiscal intervinientes sostuvo que verificados los recibos de haberes, constató que la agente Stella Maris MEDINA percibió el adicional por la función jerárquica desde de junio de 2008 hasta septiembre de 2008.

Que, asimismo, en el mencionado informe la Auditora Fiscal concluyó que de la documentación colectada la agente Stella Maris MEDINA habría percibido indebidamente el total de \$ 5.884,06, por la función de Directora General en concepto de Responsabilidad Jerárquica.

Que, por otra parte, manifestó que previo a concluir con la investigación se remite al Informe Legal TCP N° 491/08 obrante a fs 97 y 100, en el que se señalara que la Procuración del Tesoro de la Nación sostiene: *"...No corresponde reclamar a los agentes de la Administración Pública la restitución de sumas de dinero respecto de las que razonablemente pueda concluirse que fueron percibidas y consumidas de buena fe, por aplicación del artículo 1055 del*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*Código Civil, conforme al cual si la obligaciones tiene por objeto cosas fungibles no habrá lugar a la restitución de las que se hubiesen consumidas de buena fe...”.*

Que seguidamente, indicó que habiendo verificado la existencia de un presunto perjuicio fiscal en concepto de pago por adicional de Responsabilidad Jerárquica entre los meses de junio/08 y septiembre /08. por el monto descripto ut supra, los responsables serían quien aprobó la Resolución IPV N° 1090/08, ingeniero Hugo Enrique GARCIA, entonces Presidente del IPV, y la Sra Monica C. BENITEZ, Directora Provincial de Liquidaciones del Instituto.

Que del análisis del expediente se observa que se habría constatado un presunto perjuicio fiscal por la suma de Pesos cinco mil ochocientos ochenta y cuatro con 06 centavos (\$ 5.884,06), ocasionado en el cobro en forma indebida del rubro Responsabilidad Jerárquica por la agente del IPV Sra. Stella Maris MEDINA, siendo responsables del dictado de la Resolución IPV N° 1090/08, INGENIERO Hugo Enrique GARCIA, en virtud de que por dicha resolución se avaló y autorizó el cobro del ítem Responsabilidad Jerárquica cuando la agente Stella Maris Rita MEDINA no desempeñaba la función de Dirección General en el IPV al haber sido comisionada al Ministerio de Desarrollo Social.

Que teniendo presente que el examen sobre la existencia de perjuicio fiscal es una facultad que corresponde de manera exclusiva y excluyente al señor Vocal de Auditoría (Conf. Arts. 20, 49, 76 y concordantes de la Ley N° 50), en opinión del CPN Luis Alberto Caballero, dada la escasa magnitud del mismo no resulta conveniente iniciar las acciones para el resarcimiento conforme lo establecido en el artículo 48 de la Ley Provincial N° 50 y su modificatoria y Resolución Plenaria N° 22/09 que determina en la suma de PESOS dieciocho mil seiscientos (\$18.600) el monto por lo cual no se iniciarán acciones administrativas en los casos de presunto perjuicio fiscal.

Que en consecuencia, al haber sido constatado el presunto perjuicio fiscal, se considera responsable al funcionario involucrado el Ing. Hugo Enrique GARCIA, entonces Presidente del IPV por el dictado de la Resolución IPV N° 1090 en la que dispuso el cobro de ítem responsabilidad jerárquica a favor de la agente Stella Maris Rita MEDINA.

Que teniendo en cuenta la escasa magnitud del presunto perjuicio fiscal, determinado en la suma de Pesos cinco mil ochocientos ochenta y cuatro con 06 centavos (\$ 5.884,06), no se iniciarán las acciones pertinentes para su recupero y no se formulará acusación.

Que por aplicación de la Resolución Plenaria N° 66/2007, se deberá dejar constancia de en el Registro de Sanciones y Multas del Tribunal de Cuentas creado por Resolución Plenaria N° 112/05.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

#### R E S U E L V E:

**ARTICULO 1°.-** No formular acusación respecto de la investigación de las presentes actuaciones por el presunto perjuicio fiscal por ser el monto del mismo, menor a la suma establecida en el Resolución Plenaria N° 22/09.

**ARTICULO 2°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir copia certificada de la Resolución Plenaria a dictarse, al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la presente; haciéndose saber a los funcionarios involucrados en el presunto perjuicio fiscal, ingeniero Hugo Enrique GARCIA y la señora Mónica C. BENITEZ que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.

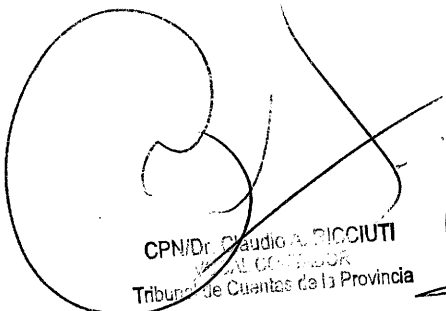
**ARTICULO 3°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada del presente, al ingeniero Hugo Enrique GARCIA, a la señora Mónica C. BENITEZ y al denunciante, señor Enrique Manuel GARCIA.

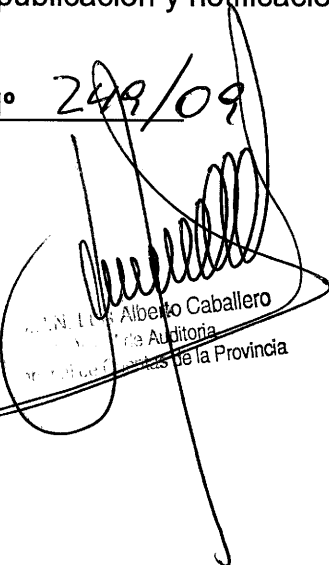
**ARTICULO 4°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar en el Organismo a los Auditores Fiscales intervinientes y a la Secretaría Contable.

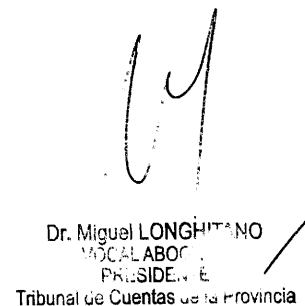
**ARTICULO 5°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se notificará y publicará el presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-

**ARTICULO 6°.-** Cumplida la publicación y notificaciones dispuestas, archivar.-

**RESOLUCION PLENARIA N° 249/09**

  
CPN/Dr. Claudia A. PICCIUTI  
SECRETARÍA PRIVADA  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
CPN/Dr. Alberto Caballero  
SECRETARÍA PRIVADA  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia